

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2021-00057-00)
ACCIÓN:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARINA CASALLAS GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	BLANCA CECILIA CASALLAS GÓMEZ Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión y trámite de la demanda, pero se observa la existencia de algunas falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. La pretensión primera de la demanda y los hechos que con ella se relacionan, deberán ser materia de aclaración en cuanto a la identificación individualizada de las parcelas que se pretenden respecto de cada uno de los terrenos de mayor extensión.
2. No se aporta el certificado correspondiente a los avalúos catastrales de los inmuebles de mayor extensión, de los que forman parte los lotes pretendidos en usucapión, para la presente anualidad, expedida por la autoridad competente.
3. El extremo demandante deberá efectuar bajo juramento las manifestaciones a que hace referencia el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respecto de las direcciones electrónicas suministradas como pertenecientes a algunos demandantes y demandados.
4. No se indica el correo electrónico de MARINA CASALLAS GÓMEZ, JAVIER ALEXANDER CASALLAS GÓMEZ, HÉCTOR HERNANDO CASALLAS GÓMEZ, RAÚL CASALLAS SÁNCHEZ y MARIA ANTONIA GÓMEZ ÁVILA, o en su defecto la manifestación sobre su desconocimiento.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DISPONE:**

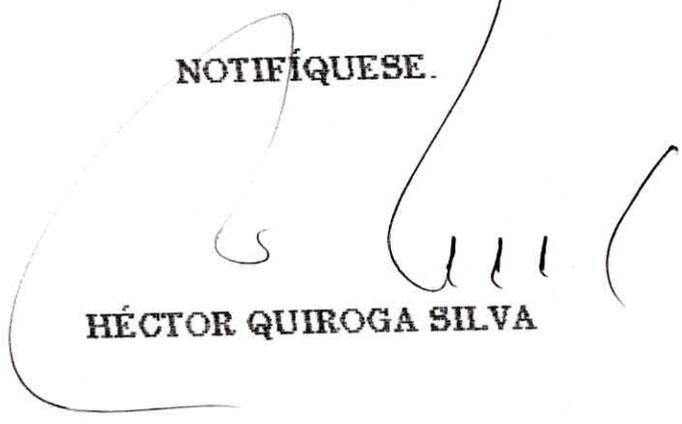
**Primero:** Inadmitir la demanda instaurada por MARINA CASALLAS GÓMEZ; DANIEL FELIPE HUERTAS CASALLAS; NATALIA HUERTAS CASALLAS; la menor SANDRA SOFÍA HUERTAS CASALLAS, representada legalmente por su progenitor DIEGO DANIEL HUERTAS VARGAS; LUZ AURORA CASALLAS GÓMEZ y FLOR ALICIA CASALLAS GÓMEZ **contra** JAVIER ALEXANDER CASALLAS GÓMEZ, FLOR ALICIA CASALLAS GÓMEZ, LUZ AURORA CASALLAS GÓMEZ, JURY LILIAN CASALLAS GÓMEZ, CARLOS CASALLAS GÓMEZ, HÉCTOR HERNANDO CASALLAS GÓMEZ, BLANCA CECILIA CASALLAS GÓMEZ, RAÚL CASALLAS SÁNCHEZ, MARÍA ANTONIA GÓMEZ ÁVILA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO CASALLAS SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANDRA PATRICIA CASALLAS GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Reconocer a la doctora AIDA MILENA MALAVER MOLINA, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 121.372 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

  
HÉCTOR QUIROGA SILVA